

RACVN 032

C 04-10



REAL AUTOMOVIL CLUB DE GUIPUZCOA

REGLAMENTO SOCIAL

DICIEMBRE 1923

ingresen en tal concepto posteriormente a dicha fecha.

Art., 6º. Para ingresar en el R.A.C.G. será requisito indispensable el llenar y firmar la solicitud que a tal efecto se le facilitará en la Secretaría de esta Asociación. La admisión o denegación de estas solicitudes, será de la incumbencia de la Junta Directiva.

Art., 7º. Admitido el solicitante, recibirá un oficio firmado por el Secretario con un ejemplar de este Reglamento.

Art., 8º. Las personas que deseen ingresar como socios, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, estarán obligados a pertenecer a la Sociedad durante el tiempo mínimo de un año.

Art., 9º. Queda terminantemente prohibido a los socios servirse del título de Socios del R.A.C.G. en los negocios industriales, mercantiles o financieros a que se dediquen o estén interesados.

Art., 10º. La calidad de socio se pierde:
1º. Por voluntad del interesado, manifestándolo por escrito.
2º. Por dejar de satisfacer tres mensualidades consecutivas.
3º. Por cualquier acto contrario a las Leyes del Honor o de las que causen menoscupio.
4º. Cuando la Junta Directiva juzgue necesario adoptar medida de tan extremado rigor.

Art., 11º. Todo socio está obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones de este Reglamento.

Art., 12º. Las cuotas de entrada y mensual serán determinadas en Junta General y deberán ser satisfechas por adelantado. Hasta nuevo acuerdo estas cuotas serán:
50 Pesetas para la de entrada y
5 " " la mensual.

Art., 13º. Las cuotas se cobrarán a domicilio para los que residan en San Sebastián, cobrándose remesas su importe a Secretaría, los que residan fuera de esta localidad.

CAPITULO 5º.

REGIMEN DE LA SOCIEDAD.

Art., 14º. La Sociedad la representa su Junta General reunida y sus acuerdos son ejecutivos.

Art., 15º. El Gobierno y Administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, elegida por la general de socios, debiendo estar compuesta dicha Junta Directiva por: Un Presidente-

te, dos Vice-presidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Art., 16.

Serán atribuciones de la Junta Directiva: La dirección y administración de la Sociedad, la admisión y expulsión de socios; adhesión a otras sociedades; adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en este Reglamento; nombrar comisiones y delegaciones especiales; nombrar y separar los empleados y fijar sus sueldos; estudiar y preparar todos los asuntos que tengan que ser sometidos a las Juntas Generales; tendrá absoluta libertad, dentro de los límites precisos, para hacer los gastos que sean necesarios, sin que éstos excedan del presupuesto votado.

Art., 17.

Todo caso no previsto en este Reglamento o será provisionalmente resuelto por la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta General.

Art., 18.

Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en un libro de actas, y, para ser válidos, deberán ser tomados en Junta a la que concurran, en primera citación, la mayoría de sus vocales, e en segunda, cualquiera que sea el número de estos que asistan.

Art., 19.

En casos excepcionales, y a juicio del Presidente, podrá este adoptar las determinaciones que sean precisas, a reserva de dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

Art., 20.

La Junta Directiva se renovará por mitad cada año, saliendo en el primero, un vice-presidente, el tesorero y tres vocales. El Presidente será elegido anualmente. No podrá ser elegido Presidente o Vice-presidente del R.A.S.C. ningún Señor Socio que se dedique a representaciones de casas constructoras de automóviles, ni a la compra y venta de estos vehículos, en el sentido comercial, ni a ningún otro negocio industrial que tenga relación con los mismos, ni cuyo nombre figure en el Consejo de Administración de una entidad dedicada a la construcción de automóviles o a negocios industriales directamente relacionados con éstos. Todos los individuos salientes podrán ser reelegidos. Si durante el año ocurriera una vacante, será prevista, provisionalmente, por la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta para su aprobación a la Junta General. El sustituto desempeñará sus funciones durante el tiempo que hubiera correspondido al Vocal reemplazado.

Art., 21.

El Presidente es el representante natural de la Sociedad, cuyos asuntos inspecciona e dirige. Le corresponde la ordenación de pases, presidir y dirigir toda clase de Juntas, señalando días y horas para celebrarse, convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, firmar las actas en unión del Secretario y autorizar con su firma todos los documentos para el percibo de cuotas, oficios de admisión y expulsión de socios y las resoluciones de los dictámenes que la Directiva conceda.

Art., 22.

Los Vice - Presidentes sustituirán al Presidente, en ausencias y enfermedades, por el orden correlativo de su elección. A uno de ellos le corresponderá la Presidencia de la Comisión Sportiva.

Art., 23.

El Secretario asistirá a todas las Juntas Generales, Directiva, y de Comisiones, actuando como tal en las mismas; llevará a y firmará los libros de actas en unión del Presidente; se ocupará en cuantos trabajos de Secretaría ocurran; llevará así mismo un registro con los nombres y domicilios de los Socios, fecha de admisión y si hay caso, día en que dejan de pertenecer a la Sociedad, con expresión de la causa. Comunicará todas las órdenes del Presidente y firmará, por acuerdo de la Junta Directiva, las convocatorias para todas las Juntas, dando cuenta en ellas de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.

Art., 24.

El Tesorero tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, los fondos existentes. Cuidará de recaudar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar en Caja, y de satisfacer los gastos que se originen.

CAPITULO 4º.

DE LA COMISION SPORTIVA.

Art., 25.

La Junta Directiva nombrará anualmente una Comisión Sportiva, que será presidida por uno de los Vice - presidentes del Club y formada por ~~seis~~ ^{ocho} vocales. Su secretario será el de la Sociedad.

Art., 26.

El fin de esta Comisión será llevar a la práctica las iniciativas de la Junta Directiva o de la Junta General, relativas a fomentar el turismo y la organización de certámenes, concursos, o carreras y cuanto pueda conducir al indicado fin.

Art., 27.

Sus acuerdos serán sometidos a la aprobación y sanción de la Junta Directiva.

CAPITULO 5º.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art., 28.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras en el mes de Enero, y las segundas cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a petición escrita de 20 socios. La convocatoria para unas y otras se hará a domicilio.

Art., 29.

Los socios fundadores y de número serán los únicos con voz y

y voto en las Juntas Generales.

Art., 30.

Los socios mencionados que residan fuera de San Sebastián y los que, accidentalmente, se hallasen ausentes de esta Capital en las fechas designadas para la celebración de Juntas Generales y que no puedan concurrir, por ese hecho, personalmente a éstas, estarán facultados para emitir su voto, ya sea por delegación en la persona en que tengan a bien depositar su confianza y que pertenezca al R.A.C.G. o bien por escrito. Las delegaciones habrán de hacerse por escrito firmado por los interesados y, para que puedan ser válidas y computarse sus votos, habrán de entregarse en Secretaría, para la confrontación de firmas, por lo menos veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración de la Junta General con que se relacionen.

Art., 31.

Para ser válidas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, en primera citación, es necesaria la asistencia de 20 socios fundadores o de número; pero en segunda convocatoria, que deberá hacerse en las mismas condiciones que la primera, sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de socios presentes.

Al hacerse la convocatoria a Junta General, se indicará el objeto de esta.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 24 horas.

Art., 32.

La Junta General ordinaria tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos, examen del estado de la Sociedad, provisión de los cargos que resulten vacantes en la Junta Directiva y la resolución de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva someta a su aprobación.

Art., 33.

Para la modificación de este Reglamento será requisito indispensable que dicha modificación sea acordada en Junta General extraordinaria, convocada al efecto.

Art., 34.

Cualquiera proposición podrá ser discutida en Junta General, siempre que se presente a la Junta Directiva con seis días de anticipación.

Las proposiciones que los socios presenten para ser tratadas en la Junta General, deberán necesariamente estar relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Art., 35.

En las Juntas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

CAPITULO 6º.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art., 36.

La Sociedad podrá disolverse por uno de los motivos siguientes:
Por falta de los medios necesarios para cubrir sus gastos.

Por voluntad de las dos terceras partes de sus Socios, siendo necesario se tome este acuerdo en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

De los fondos o bienes que existan al disolverse la Sociedad, despues de haber sido satisfechas todas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregada a la Beneficencia Provincial.

LA COMISION ORGANIZADORA

Julian Farlayo *Vicente Anestoy*

Leobricio Laffino

Presentado por duplicado en este
Gobierno a los efectos del artículo 4.^o
de la ley de Asociaciones de 3.^o de
junio de 1887. Reg. n.^o 642 p.^o 27
San Sebastian 4 diciembre 1923.

El Gobernador

Juan Anida



REAL AUTOMOVIL CLUB DE GUIPÚZCOA

REGLAMENTO SOCIAL

CAPITULO 1º

DE LA SOCIEDAD

- Art. 1º El Real Automóvil Club de Guipúzcoa es una Sociedad cuya Presidencia Honoraria se ha acordado ofrecer a S.M. el Rey (q.D.g.)
- Art. 2º Tendrá como fines, el fomento, la protección y defensa de los propietarios de automóviles de lujo é industriales, procurando obtener para sus asociados el mayor número posible de ventajas y beneficios, fomentará el turismo y podrá organizar o patrocinar fiestas, carreras de automóviles, concursos, exposiciones y aquellas empresas que estime convenientes para el desarrollo del automovilismo.
- Art. 3º El domicilio social de este R.A.C.G. y mientras la Sociedad no acuerde otra cosa, estará situado en San Sebastián, en la calle de Churruca Nº 2 piso entresuelo.

CAPITULO 2ª

DE LOS SOCIOS

- Art. 4º Pueden formar parte del R.A.C.G. los que se dedican a la industria del automóvil y demás que con ella se relacione; los que se interesen en la locomoción y tracción mecánicas; los que posean carruajes automóviles o motocicletos y cuantos por aficiones deportivas o por otras circunstancias quieran asociarse a esta agrupación para los fines que la misma se propone.
- Art. 5º Los Socios serán de cuatro clases; de Honor, Honorarios, Fundadores y de Número.
Serán socios de Honor y Honorarios, los que la Sociedad, atendiendo a su rango, categoría o merecimientos, acuerde, en Junta General, que sean considerados como tales; Fundadores todos los admitidos hasta el 1º de Enero de 1926; de Número los que ingresen en tal concepto posteriormente a dicha fecha.
- Art. 6º Para ingresar en el R.A.C.G. será requisito indispensable el llenar y firmar la solicitud que a tal efecto se le facilitará en la Secretaría de esta Asociación. La admisión o denegación de estas solicitudes, será de la incumbencia de la Junta Directiva.
- Art. 7º Admitido el solicitante, recibirá un oficio firmado por el Secretario con un ejemplar de este Reglamento.
- Art. 8º Las personas que deseen ingresar como socios, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, estarán obligados a pertenecer a la Sociedad durante el tiempo mínimo de un año.

- Art. 9º Queda terminantemente prohibido a los socios servirse del titulo de Socios del R.A.C.G. en los negocios industriales, mercantiles o financieros a que se dediquen o esten interesados.
- Art. 10º La calidad de socio se pierde:
1º. Por voluntad del interesado, manifestandolo por escrito.
2º. Por dejar de satisfacer tres mensualidades consecutivas.
3º. Por cualquier acto contrario a las Leyes del Honor o de las que causen menosprecio.
4º. Cuando la Junta Directiva juzgue necesario adoptar medida de tan extremado rigor.
- Art. 11º Todo socio está obligado al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- Art. 12º Las cuotas de entrada y mensual serán determinadas en Junta General y deberán ser satisfechas por adelantado.
Hasta nuevo acuerdo estas cuotas serán:
50 Pesetas para la entrada y
5 " la mensual.
- Art. 13º Las cuotas se cobrarán adomicilio para los que residan en San Sebastián, debiendo remesar su importe a Secretaría, los que residan fuera de esta localidad.

CAPITULO 5º

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

- Art. 14º La Sociedad la representa su junta General reunida y sus acuerdos son ejecutivos.
- Art. 15º El Gobierno y Administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, elegida por la general de socios, debiendo estar compuesta dicha Junta Directiva por: Un Presidente, dos Vice-presidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.
- Art. 16 Serán atribuciones de la Junta Directiva: La dirección y administración de la Sociedad, la admisión y expulsión de socios; adhesión a otras sociedades; adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en este Reglamento; nombrar comisiones y delegaciones especiales; nombrar y separar los empleados y fijar sus sueldos; estudiar y preparar todos los asuntos que tengan que ser sometidos a las Juntas Generales; tendrá absoluta libertad, dentro de los límites precisos, para hacer los gastos que crea necesarios, sin que éstos excedan del presupuesto votado.
- Art. 17 Todo caso no previsto en este reglamento será provisionalmente resuelto por la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta General.

- Art. 18 Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en un libro de actas, y, para ser válidos, deberán ser tomados en Junta a la que concurren, en primera citación, la mayoría de sus vocales, o en segunda, cualquiera que sea el número de estos que asistan.
- Art. 19 En casos excepcionales, y a juicio del Presidente, podrá este adoptar las determinaciones que sean precisas, a reserva de dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.
- Art. 20 La Junta Directiva se renovará por mitad cada año, saliendo en el primero, un vice-presidente, el tesorero y tres vocales.
El Presidente será elegido anualmente.
No podrá ser elegido Presidente o Vice-presidente del R.A.C.G. ningún Señor Socio que se dedique a representaciones de casas constructoras de automóviles, ni a la compra y venta de estos vehículos, en el sentido comercial, ni a ningún otro negocio industrial que tenga relación con los mismos, ni cuyo nombre figure en el Consejo de Administración de una entidad dedicada a la construcción de automóviles o a negocios industriales directamente relacionados con éstos.
Todos los individuos salientes podrán ser reelegidos.
Si durante el año ocurriera una vacante, será provista, provisionalmente, por la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta para su aprobación a la Junta General. El sustituto desempeñará sus funciones durante el tiempo que hubiera correspondido al Vocal reemplazado.
- Art. 21 El Presidente es el representante natural de la Sociedad, cuyos asuntos inspecciona y dirige. Le corresponde la ordenación de pagos, presidir y dirigir toda clase de Juntas, señalando días y horas para celebrarlas, convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, firmar las actas en unión del Secretario y autorizar con su firma todos los documentos para el percibo de cuotas, oficios de admisión y expulsión de socios y las credenciales de los destinos que la Directiva conceda.
- Art. 22 Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente, en ausencias y enfermedades, por el orden correlativo de su elección. A uno de ellos le corresponderá la Presidencia de la Comisión Sportiva.
- Art. 23 El Secretario asistirá a todas las Juntas Generales, Directiva, y de Comisiones, actuando como tal en las mismas; llevará y firmará los libros de actas en unión del Presidente; se ocupará en cuantos trabajos de Secretaría ocurran; llevará así mismo un registro con los nombres y domicilios de los Socios, fecha de admisión y si hay caso, día en que dejan de pertenecer a la Sociedad, con expresión de la causa. Comunicará todas las órdenes del Presidente y firmará, por acuerdo de la Junta Directiva, las convocatorias para todas las Juntas, dando cuenta en ellas de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.
- Art. 24 El Tesorero tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, los fondos existentes. Cuidará de recaudar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar en Caja, y de satisfacer los gastos que se originen.

CAPITULO 4º

DE LA COMISIÓN SPORTIVA

- Art. 25 La junta Directiva nombrará anualmente una Comisión Sportiva, que será presidida por uno de los Vice-presidentes del Club y formada por ocho vocales. Su secretario será el de la sociedad.
- Art. 26 El fin de esta Comisión será llevar a la práctica las iniciativas de la Junta Directiva o de la Junta General, relativas a fomentar el turismo y la organización de certámenes, concursos o carreras y cuanto pueda conducir al indicado fin.
- Art. 27 Sus acuerdos serán sometidos a la aprobación y sanción de la Junta Directiva.

CAPITULO 5º

DE LAS JUNTAS GENERALES

- Art. 28 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras en el mes de Enero, y las segundas cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a petición escrita de 20 socios.
La convocatoria para unas y otras se hará a domicilio.
- Art. 29 Los socios fundadores y de número serán los únicos con voz y voto en las Juntas Generales.
- Art. 30 Los socios mencionados que residan fuera de San Sebastián y los que, accidentalmente, se hallasen ausentes de esta Capital en las fechas designadas para la celebración de Juntas Generales y que no puedan concurrir, por ese hecho, personalmente a éstas, estarán facultados para emitir su voto, ya sea por delegación en la persona en que tengan a bien depositar su confianza y que pertenezca al R.A.C.G. o bien por escrito. Las delegaciones habrán de hacerse por escrito firmado por los interesados y, par que puedan ser válidas y computarse sus votos, habrán de entregarse en Secretar4, para la confrontación de firmas, por lo menos veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración de la Junta General con que se relacionen.
- Art. 31 Para ser válidas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, en primera citación, es necesaria la asistencia de 20 socios fundadores o de número; pero en segunda convocatoria, que deberá hacerse en las mismas condiciones que la primera, sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de socios presentes.
Al hacerse la convocatoria a Junta General, se indicará el objeto de esta.
Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 24 horas.

- Art. 32 La Junta General ordinaria tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos, examen del estado de la Sociedad, provisión de los cargos que resulten vacantes en la Junta Directiva y la resolución de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva someta a su aprobación.
- Art. 33 Para la modificación de este Reglamento será requisito indispensable que dicha modificación sea acordada en Junta General extraordinaria, convocada al efecto.
- Art. 34 Cualquier proposición podrá ser discutida en Junta General, siempre que se presente a la Junta Directiva con seis días de anticipación.
Las proposiciones que los socios presenten para ser tratadas en la Junta general, deberán necesariamente estar relacionadas con el objeto de la convocatoria.
- Art. 35 En las Juntas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

CAPITULO 6°

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

- Art. 36 La Sociedad podrá disolverse por uno de los motivos siguientes:
Por falta de los medios necesarios para cubrir sus gastos.
Por voluntad de las dos terceras partes de sus Socios, siendo necesario se tome este acuerdo en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

De los fondos o bienes que existan al disolverse la Sociedad, después de haber sido satisfechas todas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiera, será entregada a la Beneficencia Provincial.

LA COMISION ORGANIZADORA

Julian.. *GARBAYO*

Vicente Ameztoy

Federico Zappino

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos del artículo 4° de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. Reg n° 642 p. 97

San Sebastián 4 Diciembre 1923

El Gobernador

Juan Amedo?



Real Automóvil Club
de
Guipúzcoa

Reglamento Social



REAL AUTOMÓVIL CLUB
DE GUIPÚZCOA

REGLAMENTO SOCIAL

REAL AUTOMÓVIL CLUB DE GUIPÚZCOA

Reglamento Social

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º El "Real Automóvil Club de Guipúzcoa" es una Sociedad cuya Presidencia Honoraria ha aceptado S. E. el Jefe del Estado (a. D. g.) honrándonos con ello.

Art. 2.º Tendrá como fines la protección y defensa de los propietarios de automóviles, procurando obtener para sus asociados el mayor número posible de ventajas y beneficios; tendrá personalidad para representar a sus socios ante la Administración del Estado y demás organismos oficiales a los fines de obtención de Patentes de circulación y cuantos documentos se exijan para la tenencia, inscripción, matrículas y permisos de conducir y de circulación de los automóviles de aquéllos, así como para realizar toda clase de servicios con ellos relacionados; fomentará el turismo y podrá organizar o patrocinar fiestas, carreras de automóviles, concursos, exposiciones y aquellas empresas que estime convenientes para el desarrollo del automovilismo.

Art. 3.º El domicilio de este R. A. C. G. y mientras la Sociedad no acuerde otra cosa, estará situado en San Sebastián, en la Plaza de Oquendo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Pueden formar parte del R. A. C. G. los que se dediquen a la industria del automóvil y demás que con ella se relacione; los que se interesen en la locomoción y tracción mecánicas; los que posean carruajes automóbiles o motocicletos y cuantos por aficiones deportivas o por otras circunstancias quieran asociarse a esta agrupación para los fines que la misma se propone.

Art. 5.º Los socios serán de tres clases: de honor, fundadores y de número.

Serán socios de honor los que la Sociedad, atendiendo a su rango, categoría o merecimientos, acuerde en Junta general, que sean considerados como tales; fundadores, todos los admitidos hasta el primero de Enero de 1924;

de número, los que ingresen en tal concepto posteriormente a dicha fecha.

Art. 6.º Para ingresar en el R. A. C. G. será requisito indispensable el llenar y firmar la solicitud que a tal efecto se le facilitará en la Secretaría de esta Asociación. La admisión o denegación de estas solicitudes, será de la incumbencia de la Junta directiva.

Art 7.º Admitido el solicitante, recibirá un oficio firmado por el secretario con un ejemplar de este Reglamento.

Art. 8.º Las personas que deseen ingresar como socios, estarán obligadas a pertenecer a la Sociedad durante el tiempo mínimo de un año.

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido a los socios servirse del título de socio del R. A. C. G. en los negocios industriales, mercantiles o financieros a que se dediquen o estén interesados.

Art. 10. La calidad de socio se pierde:

1.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito.

2.º Por dejar de satisfacer tres mensualidades consecutivas.

3.º Por cualquier acto contrario a las Leyes de Honor o de los que causen menosprecio.

4.º Cuando la Junta directiva juzgue necesario adoptar medidas de tan extremado rigor.

Art. 11. Todo socio está obligado al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 12. Las cuotas de entrada y mensual serán determinadas en Junta general y deberán ser satisfechas por adelantado.

Art. 13. Las cuotas se cobrarán a domicilio para los que residan en San Sebastián, debiendo remesar su importe a Secretaría los que residan fuera de esta localidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Art. 14. La Sociedad está representada por la Junta general de sus miembros, que tendrá plenitud de atribuciones en relación con todos los asuntos sociales y cuyos acuerdos son ejecutivos.

Art. 15. Por delegación de la Junta general, el gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta directiva, elegida por aquella y compuesta por un presidente, dos vice-presidentes, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

Art. 16. Serán atribuciones de la Junta directiva: la dirección y administración de la Sociedad; la admisión y expulsión de socios; adhesión a otras Sociedades; adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en este Regla-

mento; nombrar comisiones y delegaciones especiales; nombrar y separar los empleados y fijar sus sueldos; estudiar y preparar todos los asuntos que tengan que ser sometidos a las Juntas generales y cumplir los acuerdos que éstas adopten.

Tendrá absoluta libertad para hacer los gastos que crea necesarios dentro de los límites del presupuesto votados por la Junta general, en el que se podrán destinar a deportes los créditos precisos, los cuales no podrán exceder del 10 % de las cuotas de los socios, excepto cuando se trate de certámenes que, por su importancia extraordinaria, hayan de dotarse con recursos especiales.

Art. 17. Todo caso no previsto en este Reglamento será provisionalmente resuelto por la Junta directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta general.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta directiva constarán en un libro de actas, y, para ser válidos, deberán ser to-

mados en junta a la que concurren, en primera citación, la mayoría de sus vocales, o en segunda, cualquiera que sea el número de éstos que asista.

Art. 19. En casos excepcionales y a juicio del presidente, podrá éste adoptar las determinaciones que sean precisas, a reserva de dar cuenta de ellas a la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva se renovará por mitad cada año.

El presidente será elegido anualmente por la propia Junta directiva.

No podrá ser elegido presidente o vice-presidente del R. A. C. G. ningún señor socio que se dedique a representaciones de casas constructoras de automóviles, ni a la compra y venta de estos vehículos, en el sentido comercial, ni a ningún otro negocio industrial que tenga relación con los mismos, ni cuyo nombre figure en el Consejo de Admi-

nistración de una entidad dedicada a la construcción de automóviles o a negocios industriales directamente relacionados con estos.

Todos los miembros salientes podrán ser reelegidos. Si durante el año ocurriera una vacante, será provisto, provisionalmente, por la Junta directiva, a reserva de dar cuenta para su aprobación a la Junta general. El sustituto desempeñará sus funciones durante el tiempo que hubiera correspondido al vocal reemplazado.

Art. 21. El presidente es el representante natural de la Sociedad, cuyos asuntos inspecciona o dirige. Le corresponde la ordenación de pagos, presidir y dirigir toda clase de juntas, señalando días y horas para celebrarlas, convocar a la Junta directiva cuando lo estime conveniente, firmar los actos en unión del secretario y autorizar con su firma los oficios de admisión o expulsión de socios y los nombramientos de personal.

Art. 22. Los vice-presidentes sustituirán al presidente, en ausencias y enfermedades, por orden correlativo de su elección.

Art. 23. El Secretario asistirá a todas las juntas generales, directivas y de comisiones, actuando como tal en las mismas; llevará y firmará los libros de actas en unión del presidente; se ocupará en cuantos trabajos de Secretaría ocurran; llevará asimismo un registro con los nombres y domicilios de los socios, fecha de admisión, y, si hay caso, día en que dejan de pertenecer a la Sociedad, con expresión de causa. Comunicará todas las órdenes del presidente y firmará, por acuerdo de la Junta directiva, las convocatorias para todas las juntas, dando cuenta en ella de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.

Art. 24. El tesorero tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos existentes. Cuidará de recaudar

las cantidades que por cualquier concepto deben ingresar en Caja y de satisfacer los pagos que se originen, firmando la documentación que al efecto sea necesario. Formará los anteproyectos de presupuesto y las cuentas anuales que han de someterse a la Junta general.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DEPORTIVA

Art. 25. La Junta Deportiva del R. A. C. G. es el órgano federativo provincial o regional que ejerce su autoridad deportiva en la demarcación que le haya señalado la Federación Nacional de las Secciones Deportivas de los Automóviles Clubs Regionales afiliados al R. A. C. E. Estará constituida por un Presidente y nueve Vocales.

Art. 26. El Delegado regional o provincial para automovilismo es, por derecho propio, el Presidente de la Junta Deportiva y será nombrado por el Delegado Nacional

para el Deporte Automovilista a propuesta de la Junta Directiva del R. A. C. G. previa aprobación del Comité Olímpico Español—Consejo Nacional de Deportes.

El Delegado regional o provincial procederá, una vez nombrado, a designar los demás elementos que con él deben constituir la Junta Deportiva, previa aprobación del Delegado Nacional.

El Delegado Presidente regional designará, de entre los Vocales, el que haya de ejercer el cargo de Sub-Delegado Vice-Presidente regional, el cual, a su vez, podrá asumir el cargo de Secretario salvo, que por enfermedad, ausencia o impedimento, tenga que sustituir al Presidente, en cuyo caso, el cargo de Secretario será desempeñado por uno de los Vocales.

Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta Deportiva regional recaerán, precisamente, en socios del "Real Automóvil Club de Guipúzcoa".

No hay incompatibilidad entre los cargos de miembro de la Junta Directiva y los de la Junta Deportiva, ni entre los citados y otro cualquiera de los demás deportes; sólo el profesionalismo en cualquier deporte excluye el derecho a ocupar puestos directivos de carácter honorífico. Los gastos que puedan, sin embargo, originarse en el desempeño de estas funciones directivas serán de cuenta de la Sociedad.

Art. 27. El Presidente de la Junta Deportiva, y en su defecto el Vice-Presidente, es quien asume la dirección y responsabilidad ante la Federación Nacional de cuantos asuntos afectan o se relacionan con carreras de automóviles en carretera, circuitos o autódromos; pruebas y certámenes al aire libre, de cualquier tipo o clase, que se celebren en su demarcación organizadas por el R. A. C. G., bien en nombre propio o por delegación del R. A. C. E., o por otras entidades debidamente autorizadas.

Ejecutará, dentro de su demarcación, las medidas que

adopte el Presidente de la Federación Nacional de Automóviles Clubs Regionales en relación con el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en el Código Deportivo Internacional y en los códigos o reglamentos deportivos nacionales autorizados o que se autoricen.

El Presidente, o el Vice-Presidente cuando sustituya a aquél, convocará siempre que lo estime pertinente, a la Junta Deportiva. Sus reuniones tienen el carácter de consultivas y sus acuerdos, que constarán en un libro de actas, no son ejecutivos ya que la responsabilidad de los mismos es únicamente del Presidente o, en su caso, del Vice-Presidente por delegación de aquél.

En caso de discrepancia por parte de algún Vocal con el criterio del Presidente, dicho Vocal puede pedir conste en acta o formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes que, el Presidente elevará con su informe a la Federación Nacional, para su resolución definitiva.

La Junta Deportiva estudiará los reglamentos deportivos, programas presupuestos y balances, resolverá todas las incidencias que se produzcan y de ello cuando el caso lo requiera, dará traslado a la Superioridad para su aprobación definitiva.

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 28. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras en el mes de Enero y las segundas cuando así lo acuerde la Junta directiva, o a petición escrita de veinte socios.

La convocatoria para unas y otras se hará a domicilio.

Art. 29. Los socios fundadores y de número serán los únicos con voz y voto en las juntas generales.

Art. 30. Los socios mencionados que residan fuera de San Sebastián y los que, accidentalmente se hallen ausentes de esta capital en las fechas designadas para la celebración de juntas generales y que no puedan concurrir por ese hecho personalmente a éstas, estarán facultados para emitir su voto, ya sea por delegación en la persona en que tenga a bien depositar su confianza y que pertenezca al R. A. C. G. o bien por escrito. Las delegaciones habrán de hacerse por escrito firmado por los interesados y, para que puedan ser válidas y computarse sus votos, habrán de entregarse en Secretaría, para la confrontación de firmas, por lo menos veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración de la junta general con que se relacionen.

Art. 31. Para ser válidas las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, en primera citación, es necesario la asistencia de veinte socios fundadores o de número;

pero en segunda convocatoria, que deberá hacerse en las mismas condiciones que la primera, sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de socios presentes.

Al hacer las convocatorias a junta general, se indicará el objeto de ésta.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas.

Art. 32. La Junta general ordinaria tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos, examen del estado de la Sociedad, provisión de los cargos que resulten vacantes en la Junta directiva y la resolución de todos aquellos asuntos que la Junta directiva someta a su aprobación.

Art. 33. Para la modificación de este Reglamento será requisito indispensable que dicha modificación sea acordada en junta general extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 34. Cualquiera proposición podrá ser discutida en junta general, siempre que se presente a la Junta directiva con seis días de anticipación.

Las proposiciones que los socios presenten para ser tratadas en junta general deberán necesariamente estar relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Art. 35. En las juntas generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 36. La Sociedad podrá disolverse por uno de los motivos siguientes: por falta de los medios necesarios para cubrir sus gastos o por voluntad de las dos terceras partes de sus socios, siendo necesario se tome este acuerdo en junta general extraordinaria, convocada al efecto.

De los fondos o bienes que existan al disolverse la Sociedad, después de haber sido satisfechas todas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Beneficencia Provincial.

Este Reglamento fué aprobado en junta general extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

Firmado: *M. Rezola*

El Vocal-Secretario,

Firmado: *J. M. Maquibar*

Queda aprobado el presente Reglamento, declarándose de acuerdo con las normas dictadas por el Comité Olímpico Español-Consejo Nacional de Deportes, a los efectos de su aprobación por la Autoridad Gubernativa.

Madrid, 8 de Febrero de 1941

EL VOCAL SUBDELEGADO NACIONAL PARA AUTOMOVILISMO
del Comité Olímpico Español-Consejo Nacional de Deportes.
Firmado: GUILLERMO GIL DE REBOLEÑO

Hay un sello que dice: Comité Olímpico Español—Consejo Nacional de Deportes—Delegación Nacional para Automovilismo.

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado ejemplar a los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887.

San Sebastián, 19 de Febrero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Firmado: CABALLERO

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de Guipúzcoa.



Real Automóvil Club
de
Guipúzcoa

Reglamento Social



REAL AUTOMÓVIL CLUB
DE GUIPÚZCOA

REGLAMENTO SOCIAL

REAL AUTOMÓVIL CLUB DE GUIPÚZCOA

Reglamento Social

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º El "Real Automóvil Club de Guipúzcoa" es una Sociedad cuya Presidencia Honoraria ha aceptado S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) honrándonos con ello.

Art. 2.º Tendrá como fines la protección y defensa de los propietarios de automóviles, procurando obtener para sus asociados el mayor número posible de ventajas y beneficios; tendrá personalidad para representar a sus socios ante la Administración del Estado y demás organismos oficiales a los fines de obtención de Patentes de circulación y cuantos documentos se exijan para la tenencia, inscripción, matrículas y permisos de conducir y de circulación de los automóviles de aquéllos, así como para realizar toda clase de servicios con ellos relacionados; fomentará el turismo y podrá organizar o patrocinar fiestas, carreras de automóviles, concursos, exposiciones y aquellas empresas que estime convenientes para el desarrollo del automovilismo.

Art. 3.º El domicilio de este R. A. C. G. y mientras la Sociedad no acuerde otra cosa, estará situado en San Sebastián, en la Plaza de Oquendo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Pueden formar parte del R. A. C. G. los que se dediquen a la industria del automóvil y demás que con ella se relacione; los que se interesen en la locomoción y tracción mecánicas; los que posean carruajes automóbiles o motocicletos y cuantos por aficiones deportivas o por otras circunstancias quieran asociarse a esta agrupación para los fines que la misma se propone.

Art. 5.º Los socios serán de tres clases: de honor, fundadores y de número.

Serán socios de honor los que la Sociedad, atendiendo a su rango, categoría o merecimientos, acuerde en Junta general, que sean considerados como tales; fundadores, todos los admitidos hasta el primero de Enero de 1924;

de número, los que ingresen en tal concepto posteriormente a dicha fecha.

Art. 6.º Para ingresar en el R. A. C. G. será requisito indispensable el llenar y firmar la solicitud que a tal efecto se le facilitará en la Secretaría de esta Asociación. La admisión o denegación de estas solicitudes, será de la incumbencia de la Junta Directiva.

Art. 7.º Admitido el solicitante, recibirá un oficio firmado por el secretario con un ejemplar de este Reglamento.

Art. 8.º Las personas que deseen ingresar como socios, estarán obligadas a pertenecer a la Sociedad durante el tiempo mínimo de un año.

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido a los socios servirse del título de socio del R. A. C. G. en los negocios industriales, mercantiles o financieros a que se dediquen o estén interesados.

Art. 10. La calidad de socio se pierde:

1.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito.

2.º Por dejar de satisfacer tres mensualidades consecutivas.

3.º Por cualquier acto contrario a las Leyes de Honor o de los que causen menosprecio.

4.º Cuando la Junta Directiva juzgue necesario adoptar medidas de tan extremado rigor.

Art. 11. Todo socio está obligado al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 12. Las cuotas de entrada y mensual serán determinadas en Junta General y deberán ser satisfechas por adelantado.

Art. 13. Las cuotas se cobrarán a domicilio para los que residan en San Sebastián, debiendo remesar su importe a Secretaría los que residan fuera de esta localidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Art. 14. La Sociedad está representada por la Junta General de sus miembros, que tendrá plenitud de atribuciones en relación con todos los asuntos sociales y cuyos acuerdos son ejecutivos.

Art. 15. Por delegación de la Junta General el gobierno y administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva elegida por aquélla y compuesta por un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario General, un Tesorero y cinco Vocales.

El cargo de Secretario General podrá ser retribuido si así lo acuerda la Junta Directiva y en este caso, en virtud de la continuidad que requiere su desempeño, no estará sujeto a las renovaciones que para los demás miembros de la Junta Directiva, señala el art. 20 de este reglamento.

Art. 16. Serán atribuciones de la Junta Directiva: la dirección y administración de la Sociedad; la admisión y expulsión de socios; adhesión a otras Sociedades; adoptar cuantas medidas sean necesarias para el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en este Reglamento; nombrar comisiones y delegaciones especiales; nombrar y separar los empleados y fijar sus sueldos; estudiar y preparar todos los asuntos que tengan que ser sometidos a las Juntas Generales y cumplir los acuerdos que éstas adopten.

Tendrá absoluta libertad para hacer los gastos que crea necesarios dentro de los límites del presupuesto votados por la Junta General, en el que se podrán destinar a deportes los créditos precisos, los cuales no podrán exceder del 10% de las cuotas de los socios, excepto cuando se trate de certámenes que, por su importancia extraordinaria, hayan de dotarse con recursos especiales.

Art. 17. Todo caso no previsto en este Reglamento será provisionalmente resuelto por la Junta directiva, a reserva de dar cuenta a la Junta General.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en un libro de actas, y, para ser válidos, deberán ser tomados en junta a la que concurren, en primera citación, la mayoría de sus vocales, o en segunda, cualquiera que sea el número de éstos que asista.

Art. 19. En casos excepcionales y a juicio del presidente, podrá éste adoptar las determinaciones que sean precisas, a reserva de dar cuenta de ellas a la Junta Directiva.

Art. 20. La Junta Directiva se renovará por mitad cada año.

El presidente será elegido anualmente por la propia Junta directiva.

No podrá ser elegido presidente o vice-presidente del

R.A.C.G. ningún señor socio que se dedique a representaciones de casas constructoras de automóviles, ni a la compra y venta de estos vehículos, en el sentido comercial, ni a ningún otro negocio industrial que tenga relación con los mismos, ni cuyo nombre figure en el Consejo de Administración de una entidad dedicada a la construcción de automóviles o a negocios industriales directamente relacionados con éstos.

Todos los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Si durante el año ocurriera una vacante, será provista, provisionalmente, por la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta para su aprobación a la Junta General. El sustituto desempeñará sus funciones durante el tiempo que hubiera correspondido al vocal reemplazado.

Art. 21. El presidente es el representante natural de la Sociedad, cuyos asuntos inspecciona o dirige. Le corresponde la ordenación de pagos, presidir y dirigir toda

clase de juntas, señalando días y horas para celebrarlas, convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, firmar las actas en unión del secretario y autorizar con su firma los oficios de admisión o expulsión de socios y los nombramientos de personal.

Art. 22. Los vice-presidentes sustituirán al presidente, en ausencias y enfermedades, por orden correlativo de su elección.

Art. 23. El secretario asistirá a todas las juntas generales, directivas y de comisiones, actuando como tal en las mismas; llevará y firmara los libros de actas en unión del presidente; se ocupará en cuantos trabajos de Secretaría ocurran; llevará asimismo un registro con los nombres y domicilios de los socios, fecha de admisión, y, si hay caso, día en que dejan de pertenecer a la Sociedad, con expresión de causa. Comunicará todas las órdenes del presidente y firmará, por acuerdo de la Junta directiva, las

convocatorias para todas las juntas, dando cuenta en ella de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.

Art. 24. El tesorero tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos existentes. Cuidará de recaudar las cantidades que por cualquier concepto deben ingresar en Caja y de satisfacer los pagos que se originen, firmando la documentación que al efecto sea necesario. Formará los anteproyectos de presupuesto y las cuentas anuales que han de someterse a la Junta General.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DEPORTIVA

Art. 25. La Junta Deportiva del R.A.C.G. es el órgano federativo provincial a regional que ejerce su autoridad deportiva en la demarcación que le haya señalado la Federación Nacional de las Secciones Deportivas de los

Automóviles Clubs Regionales afiliados al R.A.C.E. Estará constituida por un presidente y nueve vocales.

Art. 26. El delegado regional o provincial para automovilismo es, por derecho propio, el presidente de la Junta Deportiva y será nombrado por el delegado nacional para el deporte automovilista a propuesta de la Junta Directiva del R. A. C. G. previa aprobación del Comité Olímpico Español—Consejo Nacional de Deportes.

El delegado regional o provincial procederá, una vez nombrado, a designar los demás elementos que con él deben constituir la Junta Deportiva, previa aprobación del Delegado Nacional.

El Delegado Presidente regional designará, de entre los Vocales, el que haya de ejercer el cargo de Sub-Delegado Vice-Presidente regional, el cual, a su vez, podrá asumir el cargo de Secretario salvo, que por enfermedad, ausencia o impedimento, tenga que sustituir al Presidente, en

cuyo caso, el cargo de Secretario será desempeñado por uno de los Vocales.

Los cargos de Presidente y Vocales de la Junta Deportiva regional recaerán, precisamente, en socios del "Real Automóvil Club de Guipúzcoa".

No hay incompatibilidad entre los cargos de miembro de la Junta Directiva y los de la Junta Deportiva, ni entre los citados y otro cualquiera de los demás deportes; sólo el profesionalismo en cualquier deporte excluye el derecho a ocupar puestos directivos de carácter honorífico. Los gastos que puedan, sin embargo, originarse en el desempeño de estas funciones directivas serán de cuenta de la Sociedad.

Art. 27. El Presidente de la Junta Deportiva, y en su defecto el Vice-Presidente, es quien asume la dirección y responsabilidad ante la Federación Nacional de cuantos asuntos afectan o se relacionan con carreras de auto-

móviles en carretera, circuitos o autódromos; pruebas y certámenes al aire libre, de cualquier tipo o clase, que se celebren en su demarcación organizadas por el R.A.C.G., bien en nombre propio o por delegación del R.A.C.E., o por otras entidades debidamente autorizadas.

Ejecutará, dentro de su demarcación, las medidas que adopte el presidente de la Federación Nacional de Automóviles Clubs Regionales en relación con el mantenimiento, interpretación y ejecución de lo establecido en el Código Deportivo Internacional y en los códigos o reglamentos deportivos nacionales autorizados o que se autoricen.

El Presidente o el Vice - Presidente cuando sustituya a aquél, convocará siempre que lo estime pertinente, a la Junta Deportiva. Sus reuniones tienen el carácter de consultivas y sus acuerdos, que constarán en un libro de actas, no son ejecutivos ya que la responsabilidad de los mismos

es únicamente del Presidente o, en su caso, del Vice-Presidente por delegación de aquél.

En caso de discrepancia por parte de algún Vocal con el criterio del Presidente, dicho Vocal puede pedir conste en acta o formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes que, el Presidente elevará con su informe a la Federación Nacional, para su resolución definitiva.

La Junta Deportiva estudiará los reglamentos deportivos, programas, presupuestos y balances, resolverá todas las incidencias que se produzcan y de ello cuando el caso lo requiera, dará traslado a la Superioridad para su aprobación definitiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTAS GENERALES

Art. 28 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras en el mes de Enero

y las segundas cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a petición escrita de veinte socios.

La convocatoria para unas y otras se hará a domicilio.

Art. 29. Los socios fundadores y de número serán los únicos con voz y voto en las Juntas Generales.

Art. 30. Los socios mencionados que residan fuera de San Sebastián y los que, accidentalmente se hallen ausentes de esta capital en las fechas designadas para la celebración de Juntas Generales y que no puedan concurrir por ese hecho personalmente a éstas, estarán facultados para emitir su voto, ya sea por delegación en la persona en que tenga a bien depositar su confianza y que pertenezca al R. A. C. G. o bien por escrito. Las delegaciones habrán de hacerse por escrito firmado por los interesados y, para que puedan ser válidas y computarse sus votos, habrán de entregarse en Secretaría, para la confrontación de firmas, por lo menos veinticuatro horas antes de la

fijada para la celebración de la Junta General con que se relacionen.

Art. 31. Para ser válidas las juntas generales, ordinarias y extraordinarias, en primera citación, es necesario la asistencia de veinte socios fundadores o de número; pero en segunda convocatoria, que deberá hacerse en las mismas condiciones que la primera, sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de socios presentes.

Al hacer las convocatorias a junta general, se indicará el objeto de ésta.

Art. 32. La Junta general ordinaria tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos, examen del estado de la Sociedad, provisión de los cargos que resulten vacantes en la Junta directiva y la resolución de todos aquellos asuntos que la Junta directiva someta a su aprobación.

Art. 33. Para la modificación de este Reglamento

será requisito indispensable que dicha modificación sea acordada en junta general extraordinaria, convocada al efecto.

Art. 34. Cualquiera proposición podrá ser discutida en junta general, siempre que se presente a la Junta directiva con seis días de anticipación.

Las proposiciones que los socios presenten para ser tratadas en junta general deberán necesariamente estar relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Art. 35. En las juntas generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 36. La Sociedad podrá disolverse por uno de los motivos siguientes: por falta de los medios necesarios

para cubrir sus gastos o por voluntad de las dos terceras partes de sus socios, siendo necesario se tome este acuerdo en junta general extraordinaria, convocada al afecto.

De los fondos o bienes que existan al disolverse la Sociedad, después de haber sido satisfechas todas sus obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Beneficencia Provincial.

Este Reglamento fué aprobado en Junta General extraordinaria el día 31 de Enero de 1941 y sus modificaciones en Junta General extraordinaria celebrada el 27 de enero de 1950.

El Presidente,

Firmado: *M. Rezola*

El Vocal-Secretario,

Firmado: *J. M. Maquibar*

Queda aprobado el presente Reglamento, declarándose de acuerdo con las normas dictadas por el Comité Olímpico Español - Consejo Nacional de Deportes, a los efectos de su aprobación por la Autoridad Gubernativa.

Madrid, 8 de Febrero, de 1941

EL VOCAL SUBDELEGADO NACIONAL PARA AUTOMOVILISMO
del Comité Olímpico Español - Consejo Nacional de Deportes,
Firmado: GUILLERMO GIL DE REBOLEÑO

Aprobada la nueva redacción del art. 15 del Reglamento social en fecha 5 de Febrero de 1950

EL VOCAL SUBDELEGADO NACIONAL PARA AUTOMOVILISMO
del Comité Olímpico Español - Consejo Nacional de Deportes
Firmado: G. G. DE REBOLEÑO

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado ejemplar a los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887.

San Sebastián, 19 de Febrero de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL
Firmado: CABALLERO

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de Guipúzcoa.

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado ejemplar relativo a la reforma del art. 15 del Reglamento.

San Sebastián, 9 de Febrero de 1950

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO

Firma ilegible

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de Guipúzcoa.